
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: Francisco Ruíz Aceves.

En Amparo 513/2005-VIII, promovido por John Crocket Moore, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, consistentes en los proveídos de veintiséis de abril de dos mil cinco, que confirma el diverso también reclamado de quince de octubre de dos mil cuatro, mediante el cual se desechó incidente de nulidad de actuaciones interpuesto en contra del embargo precautorio dictado en autos del Juicio Civil Sumario 405/2003, promovido por María Soledad Cornejo González, en contra del peticionario y otros, se ordenó emplazar a Francisco Ruíz Aceves por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Donajé Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 220243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparos

EDICTO

Sucesión de la tercero perjudicada Ma. Concepción Fernández Bautista o María Concepción Fernández Bautista, como causahabiente de José Miranda Naranjo.

En los autos del Juicio de Amparo número III-589/2005, promovido por el ejido de San Pedro Jacuaro Municipio de Hidalgo, Michoacán, por conducto de su apoderado Jurídico Raúl Padilla Suárez, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 en el Estado, con sede en Morelia y otra autoridad, los que se hacen consistir en la desposesión al núcleo de población solicitante del amparo, de la unidad individual de dotación de tierras de las que fuera titular Samuel Coss García, dentro del expediente agrario número 1157/89, ahora 411/95, del índice de la autoridad responsable señalada anteriormente; dentro del presente juicio de garantías, se le ha señalado como tercero perjudicada; y, como se desconoce la fecha de fallecimiento de Ma. Concepción Fernández Bautista o María Concepción Fernández Bautista, como causahabiente de José Miranda Naranjo, y no dejar en estado de indefensión a la sucesión de ésta, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, apercibiéndole que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a señalar domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, las ulteriores le correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de garantías; haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 221382)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca 935/04/3 respecto del Juicio Ordinario Civil seguido por Camacho Pavón Sofía Irene en contra de José Javier Negrete Acosta y otra, se dictó un auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, que en síntesis ordena:

“Emplácese al tercero perjudicado Inmobiliaria Nueva Urbe, S.A. de C.V., en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de octubre de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 219869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

Al tercero perjudicado Tomás Román Ayala, o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Coordinación Conjunta, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra actos de este Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 284/2004, por proveído de veintiuno de julio del año dos mil cinco, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto del dos mil cinco.

Atentamente
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal
Rúbrica.

(R.- 221138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO

En Juicio Mercantil Ordinario, expediente 3047/2003, promueve Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, contra Martín Zambrano Fernández y Delia Laura Moreno Cardona.- Notifíquese a los demandados que se abre una dilación probatoria, por término de cuarenta días a las partes, de los cuales los diez primeros son para su ofrecimiento y los restantes para su desahogo, contando a partir del día siguiente hábil de la última publicación, para que comparezca a ofrecer pruebas apercibida que de no hacerlo precluirá su derecho.

Publíquese por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de junio de 2005.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil
Por Ministerio de Ley
Lic. Miguel Castillo Pérez
Rúbrica.

(R.- 221140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primer Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 557/2005-I, promovido por Luis Arturo Alatorre Aguayo, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal; por auto de veintinueve de junio de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros perjudicados, a Ferachi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y por auto de veinte de julio del año en curso, se tuvo como tercero perjudicado a Alejandro J. Icaza Artigas; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el proveído de treinta de mayo de dos mil cinco, por medio del cual el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, desechó el recurso de apelación hecho valer contra la resolución de diecisiete de mayo de dos mil cinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Villanueva Montaña Ezequiel, contra Micaco, Sociedad Anónima y Alejandro J. Icaza, bajo el número de expediente 26/2000-"B" y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y Alejandro J. Icaza Artigas, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Teléfonos de México, Administración de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, quienes en cumplimiento a los requerimientos realizados por este Juzgado de Distrito en fecha once de junio y diez de agosto de dos mil cinco, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros perjudicados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento en los domicilios proporcionados por dichas dependencias; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 221191)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado
Tercera Sala Civil

EDICTO

Disposición Tercera Sala Civil en el expedientillo, deducido del Toca 157/2005, ordena emplazar a Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco El Cerril A.C., a través representante legal, dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación comparezca al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el amparo D-261/2005, promovido por José y/o José Marcelo Minutti Totozintle en contra de la resolución de segunda instancia de 15 de abril de 2005, al confirmar la definitiva de 29 de junio de 2004, dictada por Juez Segundo Civil Cholula, Puebla, antecedente expediente 119/03 Juicio Reivindicatorio, contra Eutiquia Flores Galeana y otros.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 21 de octubre de 2005.

El C. Diligenciarario

Lic. Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 221200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.

EDICTO

Pescados y Mariscos del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1158/2004-VI, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Marco Antonio Nieves García, contra actos que reclama del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cuatro y otra autoridad, con residencia en esta ciudad, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer, por conducto de su representante legal, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndole para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que el agraviado atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Actos reclamados.- De la primera autoridad reclamo, el haber pretendido realizar un emplazamiento al suscrito, con relación a la demanda agraria que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro con residencia en esta ciudad, relativo al expediente número TUA 34-420/2003, sin haberse respetado las formalidades esenciales del procedimiento como lo exigen los artículos 14 y 16 Constitucionales.

De la segunda autoridad reclamo el haber ordenado se emplace al suscrito al referido juicio agrario que se tramita en el expediente TUA 34-420/2003, así como cualquier actuación posterior que se haya realizado con posterioridad al indebido emplazamiento que se hizo al suscrito, en los autos del expediente número TUA 34-420/2003, toda vez que, como ya expresé, no fue emplazado a dicho juicio, razón por las que se han violado mis garantías de seguridad jurídica, debido proceso y audiencia previa."; asimismo se hace de su conocimiento que el citado quejoso Marco Antonio Nieves García presentó un escrito de ampliación de demanda de amparo en la que señala como acto reclamado el siguiente: "La inconstitucional cédula de emplazamiento, realizada por el licenciado Felipe de Jesús Ortiz López, en su aparente carácter de Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, al pretender notificar al suscrito el emplazamiento al Juicio número TUA 34-420/2003, relativo a la demanda agraria promovida por Héctor Pino Tello, quien se ostenta como representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, demandando la reversión de tierras respecto de 5-62-25.84 hectáreas, o las que resulten que no hayan sido utilizadas para el cumplimiento de la causa de utilidad pública."; por lo que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías y de la ampliación de la misma a su disposición y que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Sandra Barceló González

Rúbrica.

(R.- 220175)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Civil
Toluca
EDICTO

Hago saber: Toca Suplementario de Amparo 54/2005.- Acuerdo.- Reyna y Arturo de apellidos Campos Sánchez, promovieron juicio de amparo por conducto de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, señalando como acto reclamado la Sentencia dictada en el Toca de Apelación número 54/2005 de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados Delfina Martínez y Antonio Arias, en acatamiento al requerimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segunda Circuito con residencia en Toluca, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo en vigor... Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firman los magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles". Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en una de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber la instauración del Juicio de Garantías número 494/2005 y el derecho que tienen a apersonarse al mismo, si lo creyeren conveniente.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

Lic. Roberto Cuevas Legorreta

Rúbrica.

(R.- 220641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Operadora de Activos Alfa, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 737/2005-III, promovido por José Antonio Villaseñor Fuente, contra actos del Juez Quincuagésimo de lo Civil en el Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 221402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio número 656/2005-I, promovido por Luis Arturo Alatorre Aguayo, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal; por auto de veintiuno de julio de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros perjudicados, a Ferachi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y por auto de diecinueve de septiembre del año en curso se tuvo como tercero perjudicado a Alejandro J. Icaza

Artigas; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el proveído de diez de junio de dos mil cinco, por medio del cual el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, desechó el recurso de revocación interpuesto por el quejoso, contra el auto de treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual se desechó el recurso de apelación hecho valer contra la resolución de diecisiete de mayo de dos mil cinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Villanueva Montaña Ezequiel, contra Micaco, Sociedad Anónima, bajo el número de expediente 26/2000-B y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y Alejandro J. Icaza Artigas, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Teléfonos de México, Administración de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en fecha dos de septiembre y siete de octubre de dos mil cinco, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros perjudicados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento en los domicilios proporcionados por dichas dependencias; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 221193)

AVISOS GENERALES

DYSAL, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES TOMADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005

“1. Los accionistas resuelven aprobar y autorizar a los señores Fernando Rión Autrique y Juan Carlos Autrique Sierra para que retiren sus aportaciones de la sociedad, razón por la cual se aprueba proceder con su reembolso y con la consecuente disminución de capital social, en su parte variable.”

“2. En virtud de la resolución anterior, se disminuye el capital social de la sociedad en su parte variable, en la cantidad total de \$2'500,000.00 pesos (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por un total de 14,000 (catorce mil) acciones de la Clase “II”, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, con todos los derechos y obligaciones consignados en los estatutos sociales, mediante el reembolso de aportaciones a los accionistas Fernando Rión Autrique y Juan Carlos Autrique Sierra.”

“3. Los accionistas acuerdan y aprueban realizar el reembolso de las cantidades antes señaladas, atendiendo a las posibilidades y flujos de efectivo de la sociedad, por lo que autorizan la emisión de uno o más pagarés para garantizar el pago de dichos reembolsos, a favor de los Sres. Fernando Rión Autrique y Juan Carlos Autrique Sierra.”

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

Representante Legal

Jorge A. Beltrán Dot
Rúbrica.

(R.- 220285)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 3

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Bienes Nacionales y en las "Políticas Generales para la Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles del Bancomext", convoca a las personas interesadas a participar en la licitación pública nacional número 06305001-VTA/OM-03-05, que realizará para vender mobiliario usado de su propiedad, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo de venta
1	Archivero	132	66,700.00
2	Credenza	22	16,500.00
3	Escritorio	122	183,000.00
4	Estante	3	135.00
5	Librero	18	21,240.00
6	Locker	11	220.00
7	Mesa	283	75,475.00
8	Perchero	16	128.00
9	Revistero	12	600.00
10	Silla	240	65,950.00
11	Sillón	333	84,640.00
12	Sofá	10	1,180.00
13	Pupitre	5	220.00
14	Banco	1	10.00
15	Cesto	1	10.00
16	Gabinete	15	6,000.00
17	Nicho bandera	8	2,800.00
18	Cruceta	2	5.00
19	Atril	1	50.00
20	Exhibidor	3	105.00
21	Cubierta p/módulo	140	13,320.00
22	Flipper	73	12,045.00
23	Repisa p/módulo	196	11,760.00

Los interesados podrán obtener gratuitamente las bases de licitación en la Dirección de Recursos Materiales de Bancomext, con domicilio en Periférico Sur número 4333, 4o. piso, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México 14210, D.F., en días y horarios hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 2 de diciembre de 2005. Las bases también estarán disponibles en el portal de Bancomext en Internet: www.bancomext.com.

El mobiliario usado objeto de la licitación estará disponible para su inspección en el almacén general de Bancomext, con domicilio en Providencia número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, México 13210, D.F. Las visitas podrán hacerse a partir de la obtención de las bases y hasta el 2 de diciembre de 2005 en los términos que establezca Bancomext con el licitante interesado.

La adjudicación será por partidas y los interesados deberán garantizar el sostenimiento de su oferta presentando efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de "Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C." por el 10 por ciento del precio mínimo de venta de cada partida en que participe.

El acto de presentación, apertura de ofertas y fallo se llevará a cabo el día 5 de diciembre de 2005 a las 10:00 horas, en el domicilio ya indicado de la Dirección de Recursos Materiales de Bancomext.

El (los) licitante(s) ganador(es) se obligará(n) a recibir el mobiliario usado objeto de esta licitación en el domicilio ya indicado del almacén general de Bancomext.

La entrega se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho el pago.

De no lograrse la venta de los bienes a través de la licitación pública, en el mismo acto de presentación y apertura de ofertas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10 por ciento menos en segunda almoneda. El procedimiento de subasta se sujetará a lo que determinan las bases de la licitación.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.

Directora de Recursos Materiales
Lic. Carolina Bravo Rangel
Rúbrica.

(R.- 221423)

“INMOBILIARIA STAG”, S.A.

ACUERDO

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 20 de septiembre de 2005, se acordó disminuir el capital de la sociedad, de la suma de siete millones de pesos, moneda nacional, a la suma de dos millones de pesos, moneda nacional.- El monto de la disminución, o sea la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, se acordó devolverla a los accionistas, en proporción a sus aportaciones.

Lo que se hace saber para los efectos que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de octubre de 2005.

“Inmobiliaria Stag”, S.A.

Administrador Unico

Alexander Streu Aguilar

Rúbrica.

(R.- 219942)

OBSERVATORIO, S.A.

AVISO

El día 15 de octubre del año 2005 se reunieron los accionistas de la empresa denominada Observatorio, S.A., los accionistas de dicha empresa a fin de celebrar asamblea general extraordinaria en la cual se propuso:

1.- Disminución de capital social de \$16'352,000.00 (dieciséis millones trescientos cincuenta y dos mil pesos).

2.- Dejando el capital social de la empresa en la cantidad de \$1'988,000.00 (un millón novecientos ochenta y ocho mil pesos).

No habiendo más asuntos que tratar, la asamblea aprobó el acta, la cual fue firmada por todos los accionistas el día 15 de octubre del año 2005.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2005.

Administrador Unico de Observatorio, S.A.

Juan Manuel González Neira

Rúbrica.

(R.- 220051)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Tomás Ruiz González, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 2o., 7o. fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10o. fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; y atendiendo al Acuerdo número 80/2005, de fecha 9 de noviembre de 2005, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en el que con fundamento en los artículos 6o. fracción IV de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 6o. fracción IV y 12o. de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobaron las Bases Especiales de Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 1o. de su Ley Orgánica, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que el artículo 2o. del citado ordenamiento establece que el objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Que la fracción I del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece como facultad indelegable del Organismo de Gobierno de la entidad el establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

Que a efecto de contar con unas bases especiales para atender las necesidades originadas por eventos extraordinarios, es fundamental que la Entidad cuente con un marco normativo para apoyar de manera activa hechos y sucesos específicos que impacten de manera positiva las contingencias.

Que tomando en cuenta lo anterior, la Junta Directiva durante el desarrollo de su tercera sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de dos mil cinco, dictó al efecto el Acuerdo número 80/95, con apego a lo establecido en la fracción IV del artículo 6o. de su Ley Orgánica y 6o. fracción IV y 12o. de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobando las Bases Especiales de Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Con base en lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES ESPECIALES PARA
SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

Capítulo I.- De las disposiciones generales:

Primera.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en cumplimiento del objeto que se determina en su Ley Orgánica, celebrará sorteos con premios en efectivo, que se regirán por lo que disponen las presentes bases.

Siempre que en el curso de este documento se haga mención de "La Lotería", "La Entidad" o "La Institución" deberá entenderse que se trata del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Segunda.- Los sorteos se llevan a cabo en público con la asistencia del Director General de "La Lotería" o de la persona que al efecto éste designe, así como de los representantes del Organismo Interno de Control en la Entidad, del área de sorteos, del área jurídica de la propia Institución, y un representante de la Secretaría de Gobernación, quienes verificarán la validez y la legalidad de los sorteos.

"La Lotería" podrá celebrar la cantidad de sorteos que estime conveniente, especificando las fechas en que se llevarán a cabo dichos sorteos. Los sorteos podrán realizarse en cualquier lugar del territorio de la República Mexicana.

Tercera.- Los billetes de lotería son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.

Cuarta.- "La Lotería" emitirá billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los sorteos que celebre, los que se dividirán en tantas series y fracciones, según condiciones del mercado. Debiendo contener dichas fracciones los siguientes datos:

- a) El nombre de la institución;
- b) El número de billete;
- c) El número de fracción;
- d) La contraseña de validación;
- e) El número y clase del sorteo;
- f) La fecha en que éste debe celebrarse;
- g) El importe del premio principal por sorteo;
- h) El importe de la fracción;
- i) Serie a la que pertenece;
- j) La emisión de billetes por serie;
- k) El término de la prescripción;
- l) Las firmas en facsímil del C. Presidente de la Junta Directiva y del C. Director General de la Entidad, y
- m) Extracto de la estructura de premios, indicando la forma de obtención de los reintegros, en su caso.

Quinta.- El pago de los premios y, en su caso, de los reintegros obtenidos en cada sorteo se efectuará únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes premiados, o, en su caso, con derecho a reintegro. Al hacerse el pago de premios se retendrá el importe de los impuestos que determine la Ley de la materia y se identificará al tenedor o a los tenedores de los billetes, cuando se trate del premio principal y cuando también así lo juzgue oportuno la Dirección General de "La Institución". Tratándose también del premio principal de cada sorteo, se exigirá un recibo del agraciado o agraciados, de acuerdo con las formas oficiales que proporcione "La Lotería".

Sólo dejarán de pagarse los premios y reintegros obtenidos por los billetes que emita "La Institución", en virtud de orden judicial en la que el Juez competente prohíba a "La Entidad" el pago respectivo.

Sexta.- Los derechos al cobro de los premios y reintegros resultantes de los sorteos celebrados, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo de que se trate.

Para efectos de la prescripción antes referida se considerarán años calendario y el término concluirá a las 12 horas del día siguiente. En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al siguiente día hábil.

Capítulo II.- De los sorteos extraordinarios

Séptima.- Se entiende por sorteos extraordinarios aquellos que se llevan a cabo mediante el instrumental y procedimiento que continuación se describe:

1.- Instrumental

A) Una esfera conformada con varillas de latón que se accione mecánicamente para girar sobre su eje, que albergue las bolitas que lleven impresas, en forma individual, el número de cada uno de los billetes que participen en el sorteo de que se trate.

B) Una esfera conformada con varillas de latón de menor tamaño que la anterior, que se accione manualmente y que contenga las bolitas que lleven impreso, en forma individual, cada uno de los premios directos señalados en los puntos 1, 2 y 3 inciso a) de la base novena de este documento.

C) Una esfera conformada con varillas de latón que se accione manualmente para girar sobre su eje, en la cual se depositarán al finalizar la extracción de los premios directos, nueve bolitas que lleven impreso en forma individual el dígito diferente al último dígito del premio principal, para la determinación de uno o más reintegros por extracción directa, según el tipo de sorteo.

2.- Procedimiento

La asignación de los premios directos señalados en los puntos 1, 2 y 3 inciso a) de la base novena de este documento, se hará en primer término y mediante la extracción de una bolita de la esfera "A", correspondiendo al número de billete en ellas impreso, el premio que en simultánea extracción se haga de la esfera "B" y así sucesivamente. Y la asignación de los premios directos a que se refiere el punto 3, del inciso b) de la propia base novena, se hará en segundo término, mediante la extracción sucesiva de las bolitas de la esfera "A".

Cuando la Lotería lo considere necesario, podrá no incluir también dentro de la esfera "B" las bolitas que lleven impreso, en forma individual cada uno de los premios directos señalados en el punto 3, inciso b) de la propia base novena. En este caso se estará a lo siguiente: una vez que la esfera "A" mencionada se haga girar en la forma que señalan las bases décima segunda y décima tercera, la asignación de los premios directos se hará mediante la extracción por bolita de la esfera "A", correspondiendo al número de billete en ellas impreso, al cual corresponderá los premios contemplados en el punto 3 inciso b) de la referida base hasta completar la totalidad de los premios directos señalados.

Los premios indirectos, se determinarán en la forma que se precisa en la base novena de las presentes bases.

Cuando el reintegro o reintegros se determinen por extracción directa el procedimiento será de la siguiente manera: una vez finalizada la extracción de los premios directos y determinado el número del billete ganador del Premio Mayor, se separará el dígito que sea igual al último dígito del número que obtuvo el Premio Mayor, vaciándose a la esfera "C" las nueve bolitas restantes, cuyos dígitos sean diferentes a los del premio principal, haciéndose girar la esfera por 10 segundos, para que posteriormente un niño gritón extraiga los reintegros restantes, según sea el sorteo de que se trate.

Octava.- Los sorteos extraordinarios podrán ostentar diversas denominaciones de acuerdo con el número de billetes que en él participen, sus tipos especiales de reparto, montos de emisión y las demás características especiales que revistan.

Novena.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros por serie, equivalente cuando menos al 20% del valor de la emisión de billetes por serie. Este reparto comprenderá:

1.- Un premio mayor equivalente cuando menos a dos mil veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie.

2.- Podrá incluirse en el reparto un segundo y un tercer premio principal, equivalentes respectivamente a cuando menos mil y quinientas veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie.

3.- Podrán incluirse premios directos sin incluir los premios principales y cuyo número será determinado por la Institución, debiendo contener dichos premios los siguientes repartos:

a) Premios equivalentes cuando mucho a cuatrocientas y cuando menos a seis veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie; estos premios podrán contener cantidades iguales o diferentes, y

b) Premios equivalentes hasta cinco veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie. Cada uno de estos premios deberá ser invariablemente por cantidades iguales.

4.- Podrán incluirse premios por terminación a los billetes cuyos últimos cuatro, tres y dos dígitos resulten iguales al del que obtenga el Premio Mayor y, en su caso, a aquellos cuyos últimos cuatro dígitos sean iguales al del segundo premio.

5.- Podrán incluirse también premios por aproximación a los números inmediatos anterior y posterior al Premio Mayor y, en su caso, a los del segundo y a los del tercer premios principales y a todos los números comprendidos dentro de la centena del Premio Mayor y, en su caso, a los del segundo y tercer premios principales.

Cuando el número que obtenga cualesquiera de los premios principales termine en doble cero (00), los premios correspondientes a las 97 aproximaciones se repartirán entre los 97 números anteriores a la aproximación inmediata anterior de dichos premios.

Cuando el número que obtenga cualquiera de los premios principales termine en cero uno (01), los premios correspondientes a las 97 aproximaciones se repartirán entre los 97 números que sigan al inmediato posterior de dichos premios.

Cuando el número 1, o sea, el primero de la emisión, obtenga un premio principal, la aproximación inmediata anterior corresponderá al último número de la emisión.

Cuando el último número de la emisión obtenga un premio principal, la aproximación inmediata posterior recaerá en el 1, o sea, el primer número de la emisión.

6.- Podrá incluirse reintegro a los billetes cuyo último dígito (unidad), sea igual al último dígito (unidad) del que obtenga el Premio Mayor y, en su caso, reintegros a los del segundo y tercer premios principales, excluyendo los números agraciados con premios por terminación o por extracción directa en donde se determina el dígito o dígitos de los reintegros ganadores, los cuales se definirán extrayendo de la esfera a que se refiere el inciso C), punto 1 de la base séptima.

Décima.- Si el billete que obtenga un premio principal no fuere vendido total o parcialmente, su importe será aplicado, en los términos del párrafo segundo del artículo 2o., de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Décima Primera.- El día señalado para la celebración de un sorteo, se colocarán en exhibición a partir de las 8:00 horas, los ábacos que contengan en secuencia las bolitas del material, peso y tamaño que determine la Entidad con los números grabados correspondientes a los billetes que la Institución emitió y distribuyó previamente para dicho sorteo, y permitirá que toda aquella persona interesada visite el salón de sorteos en horas hábiles y observen las bolitas. Cada ábaco estará protegido con un candado que asegure las varillas que contengan las bolitas y estará amparado por una tarjeta de responsabilidad que señale el sorteo a que se refiere, la fecha, la numeración inicial y final de las bolitas contenidas y el número del ábaco. Esta tarjeta de responsabilidad deberá ser firmada por el empleado que la llenó y el que revisó el ábaco.

Una vez vaciados los ábacos como se señala en el artículo siguiente, se retirarán las tarjetas de responsabilidad, mismas que serán acomodadas en orden progresivo hasta completar la totalidad de los números participantes y se conservarán en un archivo especial.

Décima Segunda.- Cuando menos una hora antes de la señalada para que tenga verificativo el sorteo, se procederá al vaciado de los ábacos que contengan las bolitas con los números de la emisión de billetes a jugar en la esfera grande "A" y hecha esta operación, se procederá a girar dicha esfera durante un tiempo mínimo de 30 minutos para revolver las bolitas.

Asimismo, deberá colocarse antes del sorteo en el propio salón, un pizarrón o pizarra en donde se anotarán los premios principales y los premios directos de mayor monto a repartir, y en la que se irán anotando los números agraciados conforme vayan siendo cantados.

Décima Tercera.- Quince minutos antes del inicio del sorteo, se abrirán los ábacos que contengan los números de los premios directos a repartir y se procederá a su vaciado en la esfera chica "B", misma que se hará girar por un tiempo mínimo de un minuto, a fin de mezclar las bolitas de números de premios, hasta el inicio del sorteo.

Décima Cuarta.- Concluidos los actos de preparación del sorteo, se quitarán los candados que cierran las válvulas de salida de las bolitas de cada esfera y se empezarán a accionar en primer término la esfera de números "A" y en segundo la de premios "B".

Un equipo compuesto por cinco o más "niños gritones", se turnará en grupos de cinco o más durante el transcurso del sorteo, para extraer simultáneamente de ambas esferas, bolitas correspondientes a los billetes participantes y a los premios directos.

La persona que presida el sorteo, dará el timbrado de iniciación, procediendo los "niños gritones" a hacer la extracción como se indica en el párrafo anterior. En el orden que sean extraídas las bolitas de ambas esferas, se colocarán como el azar determinó, en un ábaco situado entre ambas esferas, de tal suerte que servidores públicos designados que toman nota de los números agraciados y los premios directos que les correspondan, puedan cerciorarse de que fueron debidamente cantados por los "niños gritones". Tratándose de los premios principales, el número de billete agraciado se gritará dos veces y se repetirán sus dígitos claramente, antes de su inserción en la varilla respectiva del ábaco central.

Al final del evento, se dará nuevamente el timbrado para indicar que el sorteo ha concluido y los premios del sorteo aparecerán publicados en las listas oficiales de premios de la Institución.

Décima Quinta.- Al concluir el sorteo, se levantará acta en la que se harán constar los números de billetes que obtuvieron los premios principales, misma que deberá ser suscrita por los miembros del Presidium, señalados en la base segunda, párrafo primero de estas bases.

Al terminar el sorteo se hará el cotejo de los premios y se publicarán de conformidad con lo determinado en el último párrafo de la base décima cuarta.

Décima Sexta.- Para todo aquello que no se encuentre previsto en las presentes bases se aplicará la Ley Orgánica de la Lotería Nacional y su Reglamento Interior.

TRANSITORIO

Unico.- Las Bases Especiales de Sorteos Extraordinarios serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

El Secretario de la Junta Directiva

Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez

Rúbrica.

(R.- 221582)